



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

### CERTIFICA

Que en la Sesión nº 30/12 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 7 de septiembre de 2012, se ha adoptado el siguiente

### ACUERDO

Por el que se aprueba el

**INFORME A LA SETSI SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE USO DEL DOMINIO PÚBLICO RADIOELÉCTRICO POR RADIOAFICIONADOS.**

(DT 2012/1280)

#### 1. Objeto del informe y habilitación competencial de la Comisión

Con fecha 13 de junio de 2012, tuvo entrada en el Registro de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones escrito de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (en adelante SETSI), solicitando la emisión de informe preceptivo sobre el "Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden ITC/1791/2006, de 5 de junio, por la que se aprueba el Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por aficionados".

Este informe se emite en virtud de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 48.3 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, que incluye entre las funciones de esta Comisión la de *"Asesorar al Gobierno y al Ministro de Ciencia y Tecnología<sup>1</sup>, a solicitud de éstos o por propia iniciativa, en los asuntos concernientes al mercado y a la regulación de las comunicaciones, particularmente en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo del mercado... En particular, informará preceptivamente en los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado para la elaboración de disposiciones normativas, en materia de comunicaciones electrónicas"*.

#### 2. Consideraciones generales

El Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por aficionados (en adelante, Reglamento de radioaficionados), aprobado mediante la Orden ITC/1791/2006, de 5 de junio, regula el uso especial de las bandas atribuidas al Servicio de Aficionados y Servicio de Aficionados por Satélite en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF). Este uso se caracteriza por una explotación compartida sin exclusión de terceros, con fines de instrucción individual, intercomunicación o realización de estudios técnicos, efectuado por radioaficionados, es decir, personas debidamente autorizadas que se interesan por la radiotecnica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro ni contenido económico.

Según la exposición de motivos, el actual Reglamento de radioaficionados presenta obsolescencia en relación a normativas aprobadas con posterioridad al mismo, tales

---

<sup>1</sup> Correspondiendo hoy al Ministerio de Industria, Energía y Turismo.



como el Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico o las decisiones adoptadas por la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2012. Con el objeto de solventar estas deficiencias, introducir ideas y sugerencias del sector de los radioaficionados y revisar y simplificar los trámites y relaciones con la Administración, permitiendo su realización mediante procedimientos telemáticos y de oficina virtual, se redacta un nuevo Reglamento de radioaficionados que sustituya al anterior.

La Orden contiene un artículo único que aprueba el nuevo Reglamento de radioaficionados. Asimismo dispone de una disposición que deroga la Orden ITC/1791/2006, la cual contiene el Reglamento de radioaficionados en vigor.

### 3. Comentarios al contenido del proyecto de orden ITC

Si bien el Proyecto de orden incluye el articulado completo de un nuevo Reglamento de radioaficionados, éste se basa fundamentalmente en el anterior, aprobado por la Orden ITC/1791/2006, reordenando su estructura y modificando el contenido de parte del mismo con objeto de solventar las deficiencias e introducir mejoras. Los principales cambios introducidos se pueden resumir en cuatro puntos: la posibilidad de realizar telemáticamente gran parte de los trámites y procedimientos, la disminución de la documentación requerida a los radioaficionados, la disminución de los casos en los que es necesario realizar notificaciones a la Administración, y la simplificación de la normativa con el objeto de hacer más sencilla la actividad de radioaficionado.

En relación a los **trámites y procedimientos** a realizar por los radioaficionados con la Administración, el nuevo Reglamento de radioaficionados permite efectuar mediante procedimientos telemáticos la solicitud de autorización de uso del espectro radioeléctrico, la solicitud de participación en el examen de capacitación para operar estaciones de radioaficionado y la solicitud de autorización de instalación de estaciones fijas (artículos 5, 11 y 20 respectivamente). Esta modificación se valora positivamente, ya que implanta la administración electrónica y facilita los trámites a los ciudadanos al poder realizarlos de forma no presencial.

Asimismo **se realizan una serie de modificaciones que disminuyen la documentación requerida a los radioaficionados**. En este sentido, se elimina la obligación de aportar la fotocopia de la hoja de características técnicas y declaración de conformidad de fabricante de los equipos constitutivos de la estación de radioaficionado, señalándose únicamente en el artículo 4 la necesidad de que los mismos cumplan *“con la legislación que les fuese de aplicación en el momento de su comercialización inicial (mercado CE, certificado de aceptación radioeléctrica)”*. Respecto a las autorizaciones temporales para extranjeros, se elimina igualmente la obligación de aportar la marca, modelo y número de serie de los equipos a utilizar, indicándose únicamente en el artículo 10 que estos *“deberán cumplir con la normativa española en materia de equipos y aparatos”*. Esta misma obligación se elimina para el uso de carácter experimental de las bandas atribuidas al servicio de radioaficionados (artículo 18).

Adicionalmente, **se reducen los casos en los que los radioaficionados están obligados a realizar notificaciones a la Administración**. Así, el artículo 18 del nuevo Reglamento de radioaficionados amplía las condiciones que eximen de la obligación de realizar una notificación previa para el uso de una estación portable, pasando de tres días dentro del distrito de residencia del radioaficionado a siete días sin ninguna clase de restricción geográfica. Del mismo modo y de acuerdo con el artículo 17 y la disposición adicional al final del nuevo Reglamento de radioaficionados, el número de bandas de frecuencia cuyo uso requiere la tramitación de una autorización especial por riesgo de interferencia perjudicial a otros servicios primarios disminuye de ocho en el anterior Reglamento a cuatro. Todos estos cambios se



consideran positivos, ya que disminuyen tanto los trámites a realizar por los radioaficionados como la información a aportar por los mismos, facilitando por tanto la realización de los procedimientos administrativos. No obstante, respecto a las bandas de frecuencia cuyo uso requiere una autorización especial, cabe señalar que el listado de las mismas se ha trasladado del articulado del Reglamento a una disposición adicional al final del mismo. En este sentido se consideraría adecuado que apareciese una referencia en el artículo 17 indicando que el listado de dichas bandas está incluido en la disposición adicional del Reglamento.

Por otro lado, se han incorporado otras **modificaciones que permiten un desarrollo más sencillo de la actividad de radioaficionado**. Así, se eliminan las restricciones respecto a las bandas de frecuencia a utilizar por las estaciones automáticas desatendidas desapareciendo la distinción entre repetidores analógicos, repetidores digitales y radiobalizas y se simplifica la tramitación de la autorización para la instalación de la estación de radioaficionado (artículos 20 y 21), eliminándose el plazo de seis meses de autorización provisional hasta que se constate la compatibilidad de la estación con otros sistemas radioeléctricos que pudieran resultar afectados y las normativas de protección y servidumbre radioeléctricas establecidas. Asimismo, si bien en el anterior Reglamento no se establece ninguna restricción respecto al número de estaciones fijas que pueden ser instaladas por un radioaficionado, en la nueva redacción se especifica explícitamente que cualquier radioaficionado podrá instalar una o más estaciones fijas individuales (artículo 26).

Otro cambio introducido es el referido a las causas de revocación de la autorización de radioaficionado, ya que el nuevo Reglamento de radioaficionados añade como causa en su artículo 9 *“la realización de emisiones con fines comerciales, publicitarios o normativos”*. Esta modificación se valora positivamente puesto que, como queda establecido en el artículo 2, el uso del espectro por radioaficionados *“se caracteriza por una explotación compartida sin exclusión de terceros, con fines de instrucción individual, intercomunicación o realización de estudios técnicos, efectuado por radioaficionados, es decir personas debidamente autorizadas que se interesan por la radiotecnía con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro ni contenido económico”*, por lo que cualquier uso de la autorización con fines distintos a los propios del servicio de radioaficionado ha de ser motivo de cancelación de la misma.

En relación al uso de carácter experimental de las bandas de frecuencia atribuidas al Servicio de Aficionados y Servicio de Aficionados por Satélite, se introduce en el nuevo Reglamento de radioaficionados el procedimiento a seguir para realizar dicha solicitud de uso de carácter experimental. Si bien se considera positiva la inclusión de este procedimiento, se debería especificar claramente si aplica únicamente al uso de carácter experimental o también al uso de estaciones portables, puesto que ambos usos aparecen descritos en el mismo artículo 18. En el primer caso, se consideraría pertinente reformular la redacción de dicho artículo 18, siendo más apropiado mencionar que *“la tramitación de autorizaciones especiales de uso de carácter experimental del espectro radioeléctrico por radioaficionados se ajustará al siguiente procedimiento y condiciones.”*

Respecto a la solicitud de autorización de estaciones fijas, se propone la siguiente mejora en la redacción del artículo 22, ya que se hace referencia en su punto 3 a una memoria, la cual no aparece nombrada previamente. Cabe señalar que en el anterior Reglamento de radioaficionados dicha memoria aparece señalada en el artículo 20, donde se establecía que *“El solicitante deberá presentar una memoria descriptiva del conjunto de la estación que desee instalar, en la que se especificará marca, modelo y número de serie de los equipos radioeléctricos, y, en su caso, características y resistencia de la toma de tierra”*; no obstante este texto desaparece en el nuevo Reglamento de radioaficionados. Por tanto se propone la siguiente redacción del punto



## COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

3 del artículo 22: *“En lo que se refiere a las antenas y elementos anejos instalados en el exterior del inmueble que use, estos se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento por el que se determinan las condiciones para instalar en el exterior de los inmuebles las antenas de las estaciones radioeléctricas de aficionado, aprobado por el Real Decreto 2623/1986, de 21 de noviembre.”*

Finalmente, se ha detectado que en el Anexo del nuevo Reglamento de radioaficionados aparece sin definir el término “radioaficionado”, y que aparecen definiciones de términos tales como “estación móvil de radioaficionado” o “estación portátil de radioaficionado” que, si bien se encontraban presentes en el anterior Reglamento de radioaficionados, su uso desaparece completamente en la nueva redacción del mismo. En este sentido y puesto que estos términos, o bien están definidos en el propio cuerpo del Reglamento o bien no aparecen en el mismo, se propone eliminar dichas entradas del Anexo para disminuir su extensión y mejorar la coherencia del Reglamento en su conjunto.

#### **4. Conclusión**

Se informa favorablemente del proyecto de Orden ITC por la que se modifica el Reglamento de radioaficionados, teniendo en cuenta las observaciones expresadas anteriormente.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución de su Consejo de 30 de marzo de 2012 (BOE núm. 149, de 22 de junio de 2012), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

**El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.**